

HOJA No. (1) DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CE-025-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS Y EL MUNICIPIO DE ARANZAZU – CALDAS.

Entre los suscritos, a saber: **JOSÉ FERNANDO SALAZAR CHÁVES**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.237.206 de Manizales (Caldas), quien obra en nombre y representación del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS**, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional, cargo para el cual fue designado mediante Resolución número 3299 del 08 de mayo de 2015, quien en adelante se denominará LA **DIRECCIÓN SECCIONAL** por una parte; y por la otra **JORGE WILLIAM RUIZ OSPINA**, mayor de edad y vecino de Aranzazu – Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.053.801.904, en calidad de Alcalde Municipal, y quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE ARANZAZU – CALDAS**, con Nit. 890.801.142-4, propietario del inmueble que más adelante se relaciona y quien en adelante se denominara **EL ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá en todas sus cláusulas por lo consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos reglamentarios, y previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Dirección seccional de Administración Judicial de Manizales, posee arrendamiento, un inmueble donde funciona la Sede Judicial del Municipio de Aranzazu - Caldas, tomado en arrendamiento a la Alcaldía Municipal, mediante el contrato No. 04 de 2015, suscrito el 09 de enero de 2015, por un periodo de ejecución vigente hasta el próximo 10 de enero de 2016. **2)** Que por lo anterior, ante la terminación del contrato por vencimiento del plazo fijado y toda vez que se debe garantizar la continuidad en el servicio de administración de justicia en dicha localidad, la Dirección Seccional requiere suscribir un nuevo contrato de arrendamiento. **3)** Que el inmueble cuenta con un área aproximada de 93 metros cuadrados y se encuentra localizada en la Alcaldía Municipal de dicha localidad, ubicada en la carrera 6a No. 6 -22 en el citado municipio. **4)** Que el Alcalde Municipal electo en dicha localidad mediante correo electrónico del 09 de enero del presente año, informa a la Dirección Ejecutiva Seccional que no tiene la facultad para firmar el contrato, sino hasta el próximo 12 de enero de 2016, razón por la cual solicita una reunión con el Director Ejecutivo Seccional donde se acordará el nuevo canon de arrendamiento. **5)** Que el día doce (12) de enero del presente año siendo las 8;00 am se llevó a cabo una reunión con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Manizales – Caldas, la Jefe del Área Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional, y el Alcalde Municipal de Aranzazú – Caldas, el cual solicitó el incremento en el canon de arrendamiento mensual, sustentando que el valor del mismo se encuentra por debajo de su valor comercial, y adicionalmente el presupuesto de la Alcaldía Municipal es insuficiente para atender los gastos de la misma. **6)** Que dado lo anterior se procedió a la negociación del

HOJA No. (2) DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CE-025-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS Y EL MUNICIPIO DE ARANZAZU – CALDAS.

nuevo canon de arrendamiento a pagar, y se acordó que el valor del canon mensual a pagar por la Administración Judicial de Manizales – Caldas a la Alcaldía Municipal, por el espacio que ocupa la Sede Judicial, será de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000), incluido IVA, a partir del doce (12) de enero del presente año. **7)** Que por lo brevemente expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial encuentra procedente tomar nuevamente en arrendamiento el inmueble citado en los considerandos del presente estudio, teniendo en cuenta que la entidad no posee un inmueble de su propiedad en el citado municipio. **8)** Que en cumplimiento del acuerdo número 163/96 del Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución número 1718 del 15 de julio de 1996 emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no es necesaria autorización del Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa, para suscribir contratos cuya cuantía sea inferior a los cien (100) SMMLV. **9)** Que se realizó el estudio de conveniencia y oportunidad para realizar dicho contrato, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. **10)** Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Director Ejecutivo Seccional mediante Resolución No. DESAJMZR16-53 de enero 12 del presente año, ordena la selección del contratista por la modalidad de contratación directa. **11)** Que el contratista seleccionado, no presenta antecedentes fiscales a la fecha, según consulta en las páginas de la Contraloría, Procuraduría y Policía Nacional. **12)** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato, según el certificado No. 616 del 06 de enero del presente año, expedido por parte del Área Financiera, en aplicación del Presupuesto asignado para la vigencia fiscal de 2016, con cargo al rubro A-204-10-2 ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES. Por lo mencionado las partes establecen los derechos y obligaciones recíprocas que se generan y que se regirán por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO:** EL ARRENDADOR entrega a LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL en calidad de arrendamiento el inmueble descrito en los considerandos del presente contrato, el cual será destinado para el funcionamiento de la Sede Judicial de Aránzazu - Caldas. **CLAUSULA SEGUNDA. – TERMINO:** La duración del presente contrato es de un (01) año, contado a partir del 12 de enero de 2016 y hasta el 11 de enero de 2017. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez cumplido el tiempo estipulado se dará por terminado el contrato sin que se genere prórroga del mismo; en todo caso de renovarse el contrato, este se incrementará en el porcentaje IPC certificado por el DANE, a partir del 12 de enero de cada anualidad. **CLAUSULA TERCERA. – VALOR:** Para efectos legales y fiscales el valor del contrato será de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (**\$7.800.000**), incluido impuesto, el cual se cancelará por mensualidades anticipadas con cargo al rubro: A-204-10-2

HOJA No. (3) DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CE-025-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS Y EL MUNICIPIO DE ARANZAZU – CALDAS.

ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES de LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL, acorde con la tabla que a continuación se relaciona, así:

MES	BASE GRAVABLE	IVA 16%	VALOR CANON
Ene/12 - Feb/11	560.345	89.655	650.000
Feb/12 - Mar/11	560.345	89.655	650.000
Mar/12 - Abr/11	560.345	89.655	650.000
Abr/12 - May/11	560.345	89.655	650.000
May/12 - Jun/11	560.345	89.655	650.000
Jun/12 - Jul/11	560.345	89.655	650.000
Jul/12 - Ago/11	560.345	89.655	650.000
Ago/12 - Sep/11	560.345	89.655	650.000
Sep/12 - Oct/11	560.345	89.655	650.000
Oct/12 - Nov/11	560.345	89.655	650.000
Nov/12 - Dic/11	560.345	89.655	650.000
Dic/12 a Ene/11 - 2017	560.345	89.655	650.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO			\$7.800.000

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Manizales – Caldas cancelará el valor respectivo por intermedio del Área Financiera, por mensualidades anticipadas, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, por parte del contratista, con anexo del paz y salvo en seguridad social y parafiscales (cuando a ello haya lugar), así como la certificación expedida por el supervisor del contrato. Sin embargo, el pago estará sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- asigne a la entidad. **CLAUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** EL ARRENDADOR se obliga con LA DIRECCION EJECUTIVA, a: 1) Permitir el uso, goce y disfrute del inmueble arrendado para el funcionamiento del Despacho Judicial de Aranzazu – Caldas. 2) Realizar oportunamente los arreglos locativos que se requieran en el inmueble cuando por razones del uso se presentan daños en el mismo. 3) Realizar por su cuenta y riesgo las reparaciones y mejoras. 4) Pagar por su cuenta los servicios públicos que genere la ocupación del inmueble. **CLAUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA:** LA DIRECCION EJECUTIVA, deberá: 1) Pagar dentro de los diez primeros días del mes, el valor del canon de arrendamiento. 2) Conservar el inmueble en las mejores condiciones de higiene y funcionamiento salvo el deterioro normal del mismo. 3) Las demás que sean propias del contrato de arrendamiento según las normas establecidas por el Código Civil Colombiano. **CLAUSULA SÉPTIMA. – REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato se registrará por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás decretos reglamentarios; y en caso

HOJA No. (4) DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CE-025-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS Y EL MUNICIPIO DE ARANZAZU – CALDAS.

de controversia, será competente para dirimirla la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada Ley 80. **CLAUSULA OCTAVA. – SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, sin que para efectos del término de vigencia del contrato se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA NOVENA. – ENTREGA DEL INMUEBLE:** EL ARRENDADOR hace entrega del inmueble en la fecha de suscripción del contrato y autoriza la continuidad del mismo, si el contrato fuere prorrogado. **CLAUSULA DÉCIMA. - DEVOLUCION DEL INMUEBLE:** Una vez termine por cualquier causa el presente contrato, LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL devolverá al ARRENDADOR el inmueble con el uso y el goce legítimos. Para este efecto EL ARRENDADOR se compromete a firmar el acta de devolución dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se haya terminado el contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – CESION DEL CONTRATO:** LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que por este convenio adquiere como arrendatario a otra persona jurídica de Derecho Público que por cualquier motivo de orden legal haga sus veces. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – PRESUPUESTAL:** Las sumas comprometidas en el presente documento quedan sujetas a los respectivos acuerdos de gastos y giros que efectúe la DIRECCION EJECUTIVA NACIONAL a través de la Tesorería General de la Rama Judicial sobre los mencionados acuerdos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. – LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO:** EL presente contrato quedará legalizado y perfeccionado con la suscripción del presente documento y la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. – SUPERVISIÓN** La supervisión de respectivo contrato, estará a cargo de la Jefe del Área Administrativa y Financiera de la entidad. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. – SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de la presente cláusula, EL ARRENDADOR expresa bajo la gravedad de juramento que no se encuentra dentro de las causales que sobre inhabilidades e incompatibilidades que para contratar con las entidades estatales consagra la Ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y 9. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. – INDEMNIDAD:** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**, derivada de la ejecución del presente contrato. **DECIMA SÉPTIMA. RIESGOS: RIESGO TRIBUTARIO:** Los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o

HOJA No. (5) DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CE-025-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS Y EL MUNICIPIO DE ARANZAZU – CALDAS.

modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta, es asumido por cuenta y riesgo del arrendador. **PÉRDIDA DEL BIEN:** La pérdida, destrucción, deterioro, de los bienes del presente proceso contractual están a cargo del arrendador, por lo que deberá soportar el 100% de la pérdida, destrucción, deterioro, del bien objeto del presente proceso contractual. **DECIMA OCTAVA. GARANTÍAS CONTRACTUALES:** Por las características del contrato no existen riesgos previsibles para la entidad, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, por la cual no hay lugar a expedición de pólizas por parte del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se considera como domicilio del presente contrato la ciudad de Manizales - Caldas.

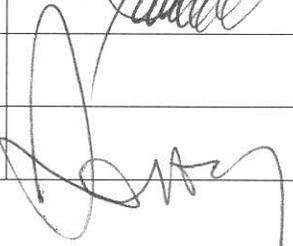
Para constancia se firma en Manizales - Caldas, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

LA DIRECCION EJECUTIVA:


JOSÉ FERNANDO SALAZAR CHÁVES
Director Ejecutivo Seccional

EL ARRENDADOR:

JORGE WILLIAM RUIZ OSPINA
Alcalde Municipal

Proyectó:	Luz Yaneth Valencia Gómez	Jefe Área Administrativa y Financiera	
Revisó:	William Ortiz González	Jefe (E) Área Asistencia Legal	
	Roney Bartolo Flórez	Asist Admitvo Asistencia Legal	